



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme se establece en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto -Ley 2811 de 1974, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1., literal f. 2.2.3.2.9.9. Sección 5 del Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el **EXPEDIENTE RDO. 200-16-51-23-0213-2014**, se encuentran las diligencias administrativas del trámite de **GUÍA AMBIENTAL HTER 600**, para Estaciones de Servicio presentada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, para el establecimiento de comercio **ESTACIÓN ZEUSS LAS PLAYAS**, dedicado al almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, localizada en la zona de expansión urbana (Plan Parcial Las Playas) del municipio de Carepa del departamento de Antioquia.

Que CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-99-1993 del 18 de diciembre de 2014, acoge la GUÍA AMBIENTAL HTER 600, a beneficio de la Estación de Servicios de Combustible ZEUSS LAS PLAYAS, para la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, ubicada en la carrera 80 No.76 – 47, en la zona de expansión urbana (Plan Parcial Las Playas), municipio de Carepa del departamento de Antioquia, en el sitio localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 45'20.32" Latitud Oeste: 76° 39'36.0".

Que la Resolución No.200-03-20-99-1993 del 18 de diciembre de 2014, fue notificada personalmente a los 18 días de diciembre de 2014.

Que a solicitud de la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, CORPOURABA mediante Resolución No.200-03-20-99-0655 del 03 de junio de 2015, corrige la Resolución No.200-03-20-99-1993 del 18 de diciembre de 2014, en el sentido de aclarar los siguientes apartes:

"Para lo cual se adjuntó información en formato CD y documentación entre los cuales se encuentra el denominado "GUÍA AMBIENTAL HTER 600 – ESTACIÓN DE SERVICIOS ZEUSS LAS PLAYAS CAREPA, Sociedad ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S.", contenido en los folios del 1 al 65, el cual reposa en el presente expediente".

La discriminación de los tanques de almacenamiento de combustible, así:

u Tanque 1. ACPM 5.000 gal
Tanque 2. Corriente 4.000 gal

AK

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

Tanque 3. ACPM 3.000 gal."

Con diligencia de notificación personal surtida el día 01 de julio de 2015.

Que CORPOURABA en virtud de Resolución No.200-03-20-99-1188 del 15 de septiembre de 2016, aprueba el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBURO DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS, para la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYAS, ubicada en la carrera 80 No.76 – 47, en la zona de expansión urbana (Plan Parcial Las Playas), municipio de Carepa del departamento de Antioquia, presentado por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, notificado personalmente en fecha 01 de junio de 2016.

Que la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, presenta adjunto a Oficio No.200-34-01.59-1009 del 17 febrero de 2020, en formato magnético (CD), el documento denominado "Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos de la Estación de Servicio (en adelante EDS) Zeuss Las Playas", a ser sometido a evaluación técnica y legal por parte de CORPOURABA.

ANÁLISIS Y EVALUACIÓN TÉCNICA AL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS.

De conformidad con lo anterior, personal adscrito a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, previa visita realizada a la ESTACIÓN DE SERVICIO ZEUSS LAS PLAYAS, ubicada en la carrera 80 No.76 – 47, en la zona de expansión urbana (Plan Parcial Las Playas), municipio de Carepa – Antioquia; rindió INFORME TÉCNICO No.400-08-02-01-0771 del 02 de abril de 2020, mediante el cual se evaluó la idoneidad del "Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos de la Estación de Servicio (en adelante EDS) Zeuss Las Playas", de la GUÍA AMBIENTAL HTER 600, para la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, con base en las observaciones hechas en campo, y los resultados de los estudios de los documentos aportados, conforme se expone a continuación:

"(...)

4. <u>Georreferenciación</u> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
E.D.S. Zeuss Las Playas	7	45	20.32	76	39	36.0	

(...).

En el documento presentado relacionan:

1. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALCIONES.
(...).
2. ORGANIZACIÓN AMINISTRATIVA.
(...).
3. PLAN ESTRATÉGICO.
(...).

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

4. PLAN OPERATIVO.
(...).
5. PLAN INFORMÁTICO.
(...).
6. DIVULGACIÓN DEL PLAN.
(...).
7. SISTEMA DE SEGUIMIENTO AL PLAN.
(...).
8. REPORTE A LA AUTORIDAD AMBIENTAL.
(...).

6. CONCLUSIONES

El documento allegado por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. denominado Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, está acorde con los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente para su formulación.

Dado que la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. para la estación de servicios Zeuss Las Playas, cuenta con Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución 1188 de septiembre 15 de 2015, se acoge el documento presentado como actualización de este plan de contingencia.

La sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. no ha presentado informe sobre los eventos, y/o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado y resultados de los simulacros realizados durante el año y acciones de mejora, requeridos en la Resolución 1188 de septiembre 15 de 2015.

7. RECOMENDACIONES.

Acoger el documento allegado por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. denominado "Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados", como actualización del Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución 1188 de septiembre 15 de 2015.

Requerir a la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S., para que presente el informe requerido en la Resolución 1188 de septiembre 15 de 2015, correspondiente al año 2019 con la información de:

- Eventos y/o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
- Resultados de los simulacros realizados durante el año y acciones de mejora."

FUNDAMENTO NORMATIVO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

En coherencia con lo anterior, la norma ibídem consagra las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, conforme lo establecido en su artículo 31º numeral 2 mediante el cual señala:

"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)."

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

De la normativa aplicable al caso...

Que en lo respectivo, es importante indicar que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ahora el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como órgano rector del Sistema Nacional Ambiental –SINA-, en aras de diseñar y promover al interior de los sectores productivos estrategias para la adopción de mejores prácticas ambientales orientadas a mejorar la competitividad, productividad, autogestión e internalización de costos ambientales.

Que en virtud de lo anterior, mediante la presente resolución se procederá a adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación de los sectores productivos y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales como para el sector regulado, de manera tal que se cuente con criterios unificados para la planeación y el control ambiental de los proyectos, obras o actividades.

En razón de lo cual emite la RESOLUCIÓN No.1023 DE 2005, mediante la cual adopta las GUÍAS AMBIENTALES para los diferentes sectores productivos, conforme lo consagra el ARTÍCULO PRIMERO, así:

"Objeto. Adoptar las guías ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación del sector regulado y de consulta y referencia de carácter conceptual y metodológico tanto para las autoridades ambientales, como para la ejecución y/o el desarrollo de los proyectos, obras o actividades contenidos en las guías que se señalan en el artículo tercero de la presente resolución."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que dado que CORPOURABA, es la entidad competente para otorgar esta concesión de aguas subterráneas de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes, así mismo debe hacer seguimiento, emitir los requerimientos y adelantar todas las diligencias administrativas propias para este permiso ambiental.

Que es importante poner de presente que el PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS, se genera como una herramienta de prevención, mitigación, corrección, control y respuesta a

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

posibles derrames y fugas que se sucedan en desarrollo de las labores de transporte terrestre o almacenamiento de hidrocarburos, sus derivados y sustancias nocivas, lo anterior, con el fin que las labores de transporte terrestre o almacenamiento no sea una amenaza para la integridad física del ambiente o la comunidad en general.

Que por otra parte, algunos de sus objetivos específicos deben estar basados en el cumplimiento de lo siguiente:

- Identificar y valorar los riesgos potenciales que puedan generar por acciones naturales, tecnológicas o antrópicas (intencional o no intencional) durante las labores de transporte terrestre, almacenamiento y manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas,
- Definir mecanismos de prevención y control, con el fin de evitar o minimizar el impacto de los siniestros sobre la salud y el medio ambiente.
- Capacitar permanentemente a todo el personal en prevención de riesgos y entrenamientos en acciones de respuestas ante situaciones de emergencia
- Contar con los procedimientos a seguirse durante las operaciones de respuesta a la contingencia.
- Definir el grupo de respuesta con su respectivo organigrama y los procedimientos operativos.
- Definir actividades de preparación como simulacros, entrenamientos y formación.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se encontró que el documento allegado por la sociedad Estaciones Innovadoras S.A.S. denominado Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, está acorde con los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente para su formulación.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el Informe Técnico No.400-08-02-01-0771 del 02 de abril de 2020, es procedente acoger la información presentada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, adjunto a Oficio No.200-34-01.59-1009 del 17 febrero de 2020, el documento denominado “Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos de la Estación de Servicio (en adelante EDS) Zeuss Las Playas”, dando cumplimiento a requerimientos técnicos y legales.

Que en mérito de lo antes expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR la información suministrada mediante Oficio Nro. 200-34-01.59-1009 del 17 febrero de 2020, denominada: **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS**, en el marco de la **GUÍA AMBIENTAL HTER 600**, para el establecimiento de comercio **ESTACIÓN ZEUSS LAS PLAYAS**, dedicado al almacenamiento y distribución de hidrocarburos y sus derivados, ubicada en la carrera 80 No.76 – 47, en la zona de expansión urbana (Plan Parcial Las Playas), en el sitio localizado entre las coordenadas geográficas: Latitud Norte: 7° 45’20.32” Latitud Oeste: 76° 39’36.0” del municipio de Carepa del departamento de Antioquia, presentada por la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, implementar las actividades planteadas en el **PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS Y DERIVADOS**, aprobado en la presente actuación.

Resolución

Por la cual se acoge un Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, deberá continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No.200-03-20-99-1993 del 18 de diciembre de 2014, y la Resolución No.200-03-20-99-1188 del 15 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, para que presente el informe requerido en la Resolución No.1188 de septiembre 15 de 2015, correspondiente al año 2019 con la información que a continuación se relaciona:

1. Eventos y/o emergencias atendidas, analizando la efectividad del Plan de Contingencia para el Manejo y Almacenamiento de Hidrocarburos y Derivados, aprobado.
2. Resultados de los simulacros realizados durante el año y acciones de mejora."

PARÁGRAFO. Para el cumplimiento del presente requerimiento, se concede un término de **treinta días (30) calendario**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO QUINTO. El Informe Técnico No.400-08-02-01-0771 del 02 de abril de 2020, forma parte integral del presente acto administrativo, y funge como anexo.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR a la sociedad **ESTACIONES INNOVADORAS S.A.S. – ESTINSA**, identificada con Nit. 900.625.898-4, a través de su representante legal, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Del recurso de reposición: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, **dentro de los diez (10) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO NOVENO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jessica Ferrer Mendoza	Correo electrónico	15-01-2021
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		29-01-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Rdo. 200-16-51-23-213/2014.